



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7
Demandado:	TRILOGÍA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.197.736-2 JAVIER OSORIO JARAMILLO c.c 7.521.902 JORGE ENRIQUE TOBON GÓMEZ c.c 7.530.505 VIVIANA MERCEDES GRANADA AGUIRRE c.c 38.865.528
Radicado:	630013103002-2020-00158-00
Asunto:	Ordena compartir link e informa a la peticionaria

Se ordena al Centro de Servicios compartir el link de expediente a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico: abogada.beatrizramirez@gmail.com, con el fin de que verifique las respuestas que han emitido las entidades respecto a las comunicaciones de levantamiento de medidas, libradas y remitida por el Centro de Servicios.

De otro lado, se le recuerda a la actora, que no es una exigencia que la remisión de los oficios sea agotada por el despacho judicial o el centro de servicios, ya que los mismos, cuentan con la firma electrónica, cuya verificación puede realizarse “en el respectivo enlace de la página www.ramajudicial.gov.co, con la inserción del código suministrado que permite generar el documento en formato PDF, a partir de un mecanismo de cifrado seguro y confiable que identifica al autor o partícipe del mensaje o documento, y de esta manera comprobar la autenticidad de la orden judicial del caso, lo cual es de conocimiento público.”¹

Al respecto, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral Armenia Quindío, en la sentencia de tutela de 08 de febrero de 2021² ha precisado:

Por tanto, se establece que Bancolombia S.A., tenía la posibilidad de validar la autenticidad del oficio N° 2018-00158-957 de 16 de diciembre de 2020, es decir, asegurar la identidad del firmante, la integridad y no alteración del documento firmado y su disponibilidad, razón por la cual el establecimiento financiero en absoluto estaba autorizado para exigir al peticionario que aquella comunicación fuera remitida a través del correo oficial del juzgado emisor, pues este requerimiento es contrario a la finalidad de la aludida firma electrónica y, por ende, constituyó una barrera de acceso para que el accionante obtuviera el cumplimiento de la providencia judicial que decretó la cancelación del embargo, más aún si se tiene en cuenta que a la fecha no ha dispuesto nada al respecto, pues guardó silencio en el curso del trámite constitucional, pese a que el juzgado accionado, a través de los correos oficiales y en aras de solucionar el conflicto suscitado que pudiera perjudicar al titular de la cuenta de ahorros, los días 20 de enero y 1° de febrero de 2021, remitió al correo requerinf@bancolombia.com.co, las comunicaciones en mención.

¹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral Armenia Quindío, en la sentencia de tutela de 08 de febrero de 2021 Acción de Tutela: Derecho al debido proceso Accionante: Luis Felipe Arias Marín Accionado: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Radicación: 63001 2214 000 2021 00005 00 (024)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 094

Hoy, 01/07/2021, notifíco personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbfaa4cae77e449476ee368da7726d80438891e29e211856f46e3885f808729e

Documento generado en 30/06/2021 12:34:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**